



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** NO-2024-15853859-APN-SE#MEC - Implementación art. 177 Decreto N° 70/2023

En respuesta a: NO-2024-15853859-APN-SE#MEC

**A:** Eduardo Javier Rodriguez Chirillo (SE#MEC),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

A fin de dar respuesta a su nota NO-2024-15853859-APN-SE#MEC con relación al art. 177 del Decreto 70/2023, se adjunta como archivo embebido un Informe sobre los programas de subsidios vigentes en el ENRE para usuarios residenciales de electricidad.

Sin otro particular saluda atte.

## Programas de Subsidios ENRE

### 1. Determinación de la Tarifa Social hasta diciembre 2018 y a partir del 1° de enero de 2019

#### 1.1. Tarifa social establecida hasta el 31 de diciembre 2018 (NACIONAL)

La Resolución MEyM N° 6/2016, de fecha 25/01/2016, introduce un esquema de incentivo al ahorro al segmento residencial de la demanda, sancionando menores precios si el usuario disminuye su consumo respecto del mismo período del año anterior. También define los precios destinados a aquellos usuarios residenciales que sean beneficiarios de la tarifa social (TS), donde los primeros 150 kwh/mes (entendido este período ideal de 30,5 días) son valorizados a precio CERO.

Para los consumos excedentes a estos 150 kwh/mes también incorpora un esquema de incentivo al ahorro; si los consumos permanecen iguales o son menores que los efectuados en el mismo período del año 2015.

Posteriormente, mediante la RESOL-2017-1091-APN-SECEE#MEM que obra en el Expediente N° EX-2017-24996295-APN-DDYME#MEM del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se establece la nueva tarifa social determinando un subsidio directo del Estado Nacional a Usuarios con Tarifa Social a partir del 1° de Diciembre de 2017:

- a) Hasta un consumo mensual de CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA mensuales (150 kWh/mes) (CONSUMO BASE) se descontará el 100 % del Precio Estabilizado de la Energía (PEE);
- b) Para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE del inciso a) anterior, (i) hasta los CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA mensuales (150 kWh/mes), se descontará el 50 % del Precio Estabilizado de la Energía (PEE); (ii) para el resto del consumo excedente, no tendrá descuento en el Precio Estabilizado de la Energía (PEE).

#### 1.2. Tope Tarifa Social

Mediante NO-2017-30739589-APN-SECEE#MEM, el Sr SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA instruye al ENRE a establecer para los usuarios beneficiarios de la tarifa social un esquema de porcentajes topes en sus facturas respecto de lo que abonarían, antes de todo tipo de impuesto o gravamen, los usuarios residenciales de igual consumo, a partir del 1° de Diciembre de 2017.

Este esquema, que se detalla en el siguiente cuadro, se sustenta en la necesidad de asegurar el cumplimiento de la finalidad del Régimen de Tarifa Social, contemplándose la situación de los usuarios más vulnerables, circunstancia que genera la necesidad de propiciar mecanismos tendientes a mitigar eventuales variaciones abruptas en sus tarifas, ello todo, en el contexto de la progresiva y gradual eliminación de los subsidios implementados por el gobierno nacional.

Subcategoría Residencial	Porcentaje tope a pagar respecto de la factura del usuario residencial de igual consumo , antes de impuestos
R1	25%
R2	45%
R3	60%
R4	65%
R5-R9	70%

Este esquema, que también se aplica a los medidores autoadministrados, fue establecido en diciembre de 2017, mediante Res. ENRE N° 602/2017 (EDESUR) y N° 603/2017 (EDENOR).

Posteriormente, mediante Resoluciones ENRE N° 207/2018 (EDESUR) y N° 208/2018 (EDENOR) se establecen nuevos topes, de acuerdo a la instrucción recibida, mediante NO-2018-36636665-APN-SCPE#MEM. Los topes son los siguientes:

Subcategoría Residencial	Porcentaje tope a pagar respecto de la factura del usuario residencial de igual consumo, antes de impuestos
R1 a R4	80%
R5 a R6	70%
R7 a R9	60%

### 1.3. Tarifa social establecida a partir del 1° de enero 2019 (CABA y PBA)

Al respecto, cabe aclarar que en el marco del Consenso Fiscal 2018, firmado el 13 de septiembre de 2018 y aprobado por la ley 27.469, se contempló que a partir del 1° de enero de 2019 cada jurisdicción defina la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales.

En tal contexto, el mensaje de remisión de la Ley de Presupuesto Nacional aprobada por el Honorable Congreso de la Nación para el ejercicio 2019 consignó que se prevé que, a partir del año 2019, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires definan la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales y asuman las erogaciones presupuestarias asociadas a dichas decisiones.

Consecuentemente, el Estado Nacional a través de la Resolución N° 366 del 27 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, derogó a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1.091 del 30 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias.

Posteriormente, este Ente envió Notas el 29/12/2018 en consulta a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (NO-2018-68215090-APN-DIRECTORIO#ENRE) y a la Provincia de Buenos Aires (NO-2018-68271115-APN-DIRECTORIO#ENRE) por las que se solicita informen al ENRE las pautas que consideren convenientes con relación a la Tarifa Social que regirán a partir del 1° de enero de 2019.

Ambas jurisdicciones informaron, a través de las Notas NO-2019-01998408-MEFGC y NO-2019-00281203-GDEBA-DPSPMIYSPGP que a partir del 1° de enero de 2019 se mantendrán las pautas del régimen de Tarifa Social vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018 (TS y Topes TS) hasta tanto se definan nuevos criterios sobre las mismas.

En función de lo anterior, el ENRE debía informar a estas jurisdicciones los montos correspondientes a los consumos que se verificaron a partir del 1° de enero de 2019 de los usuarios de EDENOR y EDESUR con Topes de TS.

Por lo tanto, no hubo un cambio de metodología para reconocer las bonificaciones de la TS a través de los Topes.

Mensualmente el ENRE informa a CABA y PBA los montos resultantes de tal beneficio, ya que son estas jurisdicciones las que afrontan los costos del mismo.

## **2. Club de barrios y Pueblo Deportes (NACIONAL)**

Mediante la Res SE N°742/2022, la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) establece aplicar los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) determinados para el segmento del “Nivel 2 – Menores Ingresos”, a las entidades comprendidas en el listado que, mensualmente, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES disponga.

Es decir, su tarifa se determina con los Precios de energía y potencia y el CPD que le corresponda según su consumo del Nivel 2.

Es el ENRE quien informa a las Distribuidoras sobre la aplicación del beneficio, y es la Nación quién afronta los montos resultantes del mismo.

## **3. Entidades de bien Público (NACIONAL)**

La Ley N° 27.218/2015, sancionó el Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público (EBP), definiendo un tratamiento particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, respecto del precio que pagan por los servicios públicos.

Los sujetos alcanzados por este Régimen se encuentran definidos en el Artículo 4 de dicha Ley.

A fin de establecer las distintas clases dentro de esta nueva categoría de usuarios, el Artículo 7 de la Ley define como criterio el adoptado para la categoría de Usuarios Residenciales en la Ley N° 26.221, según la naturaleza y características de cada servicio público.

En este sentido, a los fines de la aplicación del Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público creado por la Ley N° 27.218, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA mediante su Resolución N° 218/2016 instruyó al ENRE a incorporar en los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de energía eléctrica, la categoría “Entidades de Bien Público”, fijando para esta categoría tarifas máximas equivalentes a las La Resolución ENRE 0014/2017.

En función de lo anterior, la tarifa aplicable a las EBP será la correspondiente al nivel 2 usuarios residenciales, y su subcategoría dependerá de los KWh consumidos, siempre que resulte más beneficiosa que la de la categoría tarifaria que reviste la EBP.

Es el ENRE quien informa a las Distribuidoras sobre la aplicación del beneficio, y es la Nación quién afronta los montos resultantes del mismo.

## **4. Entidades del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (NACIONAL)**

El Capítulo I de la Ley N° 27.629 instituye un Régimen Tarifario Especial gratuito para Entidades del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (SNBV), respecto de servicios públicos de provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se encuentren bajo jurisdicción nacional.

El artículo 4 de la mencionada ley determina que el Régimen Tarifario Especial precitado es aplicable a las asociaciones y federaciones de bomberos voluntarios, el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y la Fundación Bomberos de Argentina, como entidades conformantes del SNBV establecido por la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, y a los inmuebles que funcionen de forma permanente como oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos de los mismos.

Asimismo, mediante el Decreto N° 23 de fecha 16 de enero de 2023 se implementó el Régimen Tarifario Especial Gratuito instituido en el Capítulo I de la Ley N° 27.629.

Allí se establece que dicho beneficio deberá quedar plasmado en la facturación por la prestación de los servicios públicos para la provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones que se encuentren bajo jurisdicción nacional.

En función de ello, mediante el artículo 1 de la Resolución SE N° 161/2023 de fecha 15 de marzo de 2023, la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) estableció la bonificación total de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, en el MEM y en el MEMSTDF, correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los agentes distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución del MEM y del MEMSTDF, como destinada a abastecer a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del agente distribuidor.

Por el artículo 2 de la mencionada resolución se instruyó a CAMMESA a implementar la bonificación dispuesta por el artículo citado precedentemente.

Por su parte, el artículo 3 instruye al ENRE a instrumentar la bonificación total del componente Valor Agregado de Distribución (VAD) aplicable a las entidades integrantes del SNBV que sean abastecidas por las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo su jurisdicción.

Por ende, mediante el artículo 1 de la Res. N° 308/2023, de fecha 23/03/2023, este Ente instruye a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. a trasladar a las asociaciones y federaciones de Bomberos voluntarios, al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y a la Fundación Bomberos de Argentina, como entidades conformantes del SNBV establecido por la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, y a los inmuebles que funcionen de forma permanente como oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos de los mismos, las bonificaciones establecidas en los artículos 1 y 3 de la Res. SE N° 161/2023, valorizando en CERO (0) los cargos fijos y variables aplicables a sus consumos realizados a partir del dictado de la Res. ENRE N° 308/2023.

Es el ENRE quien informa a las Distribuidoras sobre la aplicación del beneficio, y es la Nación quién afronta los montos resultantes del mismo.

## **5. Electrodependientes (NACIONAL)**

Mediante la Ley 27351, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó un régimen tarifario especial gratuito aplicable a los usuarios que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescripto por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud (usuarios electrodependientes por cuestiones de salud).

A los fines de la aplicación del tratamiento tarifario especial gratuito mencionado, el MINEM emitió su Resolución N° 204-E/2017. En su Artículo 1, establece la bonificación del componente asociado al MEM, Precios de referencia Estacional de potencia y energía y cargos de transporte, así como cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, aplicable a los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud.

En tal sentido, en su Artículo 2 instruyó a CAMMESA a implementar esta bonificación, estimando los recursos que deberán disponerse.

Asimismo, en su Artículo 3 instruyó al ENRE a hacer lo propio respecto al componente VAD en el caso de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud abastecidos por EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Por ende, mediante el art. 1 de la Res N° 292/2017, este Ente instruye a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. a trasladar a los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, identificados en el Artículo 4 la Resolución MINEN N° 204-E/2017, las bonificaciones establecidas en los Artículos 1 y 3 de la citada Resolución, valorizando en CERO (0) los cargos fijos y variables aplicables a sus consumos realizados a partir del día 26 de mayo del año 2017, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.351.

Es el ENRE quien informa a las Distribuidoras sobre la aplicación del beneficio, y es la Nación quién afronta los montos resultantes del mismo.

## **6. Clubes de Barrio y Pueblo de la PBA (PBA)**

La Resolución Conjunta MDSGP N° 1/19 establece una bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) de los conceptos eléctricos facturados (cargos fijos y variables) antes de impuestos a los Clubes de Barrio y de Pueblo radicados en la provincia de Buenos Aires y encuadrados en las categorías tarifarias T1- Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2 –Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW – mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, a implementar a partir del 1° de mayo de 2019 o desde el primer día del mes en el que los Clubes de Barrio y de Pueblo acrediten su debido cumplimiento.

Para ello, el ENRE remite mensualmente a cada distribuidora el listado de Clubes de Barrio y de Pueblo alcanzados por este beneficio de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Deportes de la PBA.

Este beneficio se discrimina en la factura en línea separada bajo la leyenda “Bonificación clubes de barrio y de pueblo. Resfc-2019-1-gdeba-mdsgp”, y deberá aplicarse proporcionalmente sobre los consumos que se verifiquen a partir del 1° de mayo de 2019 o desde el primer día del mes en el que los Clubes de Barrio y de Pueblo acrediten su debido cumplimiento.

En el caso de los usuarios T2 que verifiquen en el mes un exceso de potencia respecto del valor contratado, este beneficio deberá limitarse al valor contratado, el cual no puede superar los 30 kW-mes.

En el caso que el Club de Barrio y de Pueblo esté alcanzado por el beneficio nacional destinado a Entidades de Bien Público, la bonificación del presente Régimen se aplicará una vez realizado el crédito correspondiente a su condición de EBP.

En el caso que el Club de Barrio y de Pueblo esté categorizado como consumo residencial y sea beneficiario de la Tarifa Social, el tratamiento será similar al señalado en el párrafo anterior.

Posteriormente, en virtud del dictado de la RESO-2023- 464-GDEBA-MIYSPGP se establece una bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) de los conceptos eléctricos facturados a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 15.192 encuadrados en las categorías tarifarias T1- Pequeñas Demandas (hasta 10kWmes), T2 - Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 KW – mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, que se implementa a partir del 1 de enero de 2023, fecha de cese de la emergencia sanitaria dispuesta por

el Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad con las previsiones del artículo 73 de la Ley N° 15.310.

En función de ello, este beneficio se discrimina en la factura en línea separada bajo la leyenda "BONIFICACIÓN ASOCIACIONES Y CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLOS N° 464/2023", y se aplica proporcionalmente sobre los consumos que se verifiquen a partir del 1° de enero de 2023 o desde el primer día del mes en el que los beneficiarios acrediten su condición de tal.

Mensualmente el ENRE informa a la PBA los montos resultantes de tal beneficio, ya que es esta jurisdicción la que afronta los costos del mismo.

## **7. Violencia de Género (PBA)**

En el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires N° 5/2023, de fecha 13/09/2023 se establece el reconocimiento de una bonificación de hasta el ciento por ciento (100%) sobre los conceptos eléctricos facturados, antes de impuestos, a las personas víctimas de violencia por razones de género, en los suministros individuales que se identifiquen con su Número de Identificación de Suministro (NIS) o número de cliente o de cuenta (según su prestador), que se implementará por el plazo de seis (6) meses prorrogable por otro período igual y/o mientras subsista la situación crítica en la que se encuentren estas personas conforme lo indique el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, el cual se implementará a partir de la fecha de publicación de la Resolución.

Asimismo, el artículo 4°, dispone que estará a cargo del Estado Provincial el reconocimiento del componente de la tarifa que refleja todos los costos mayoristas que se trasladan a tarifa, de la bonificación dispuesta por la presente, mediante régimen similar al instituido para el pago de la tarifa social provincial, para lo cual los distribuidores deberán informar mensualmente en carácter de declaración jurada dichos conceptos y sus cantidades en forma discriminada a este Ente, la que será reconocida mediante mecanismo análogo al vigente y aprobado por la Resolución MlySP N° 365/19 y conforme las declaraciones juradas que presenten los distribuidores.

Por otra parte, el artículo 6° determina que, las distribuidoras de energía eléctrica podrán contribuir a complementar el beneficio tarifario establecido en el artículo 1°, bonificando adicionalmente el componente de la tarifa que refleja los costos propios de distribución (CPD) que integra la facturación que se emita a las personas titulares del reconocimiento.

En respuesta a la NO-2023-136893143-APN-ENRE#ENRE, mediante el IF-2023-139400128-APN-SD#ENRE de fecha 22-11-2023 y el IF-2023-140306796-APN-SD#ENRE de fecha 24-11-2023, EDENOR S.A. Y EDESUR S.A. respectivamente, se avinieron a bonificar adicionalmente el componente de la tarifa que refleja los CPD, según lo establecido en el artículo 6 de la resolución mencionada.

Mensualmente el ENRE informa a la PBA los montos resultantes de tal beneficio, ya que es esta jurisdicción la que afronta los costos del mismo.